



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-475-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia: **IN-026-001-17**, derivado de la revisión a los Activos Disponibles en Caja y Bancos, así como al Pasivo Corriente en Cuentas y Documentos por Pagar a Corto Plazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la eficiencia del Control Interno en los Activos disponibles en Caja y Bancos, así como al Pasivo Corriente en Cuentas y Documentos por Pagar a Corto Plazo; **b)** Comprobar que el registro de los fondos propios manejados en las Cuentas Bancarias, revela apropiadamente la información financiera, así mismo que están soportadas adecuadamente en los registros del Sistema contable; **c)** Comprobar el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables a los fondos propios del Instituto Nicaragüense de turismo (INTUR), que se manejan en bancos; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la Auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se determinó la eficiencia del Control Interno conforme lo establecen las Disposiciones Legales, Reglamentos, Normativas y Políticas aplicables a los Activos disponibles en Caja y Bancos, así como al Pasivo Corriente en Cuentas y Documentos por Pagar a Corto Plazo, es satisfactoria, excepto por los hallazgos de Control Interno que se señalan en el Informe de Autos los cuales consisten en: **a)** Información Financiera en las conciliaciones bancarias, es inoportuna y no se utilizan para las decisiones de los saldos disponibles en banco, por el atraso; **b)** Ingresos percibidos de conformidad a leyes especiales, depositados en las Cuentas Bancarias, sin cumplir las normativas; y **c)** Transferencias Electrónicas de Fondos, pagadas a proveedores en el exterior, no están presentadas en el Pasivo Corriente en Cuentas y Documentos por Pagar a Corto Plazo. **2)** Se comprobó que el registro de los Fondos Propios, manejados en las Cuentas Bancarias del Instituto Nicaragüense de Turismo, se encuentran soportadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-475-18

apropiadamente en los registros del Sistema Contable; y **3)** Se verificó el cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables a los Fondos Propios del ya referido Instituto, que se manejan en los Bancos, es satisfactorio, excepto por ciertos Ingresos Propios del Instituto en referencia, que fueron depositados en cuentas bancarias no autorizadas por la Tesorería General de la República, afectando el principio de centralización de los ingresos y egresos públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1 y 2, 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO** (INTUR) de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia: **IN-026-001-17**, derivado de la revisión a los Activos Disponibles en Caja y Bancos, así como al Pasivo Corriente en Cuentas y Documentos por Pagar a Corto Plazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II).** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Dos (1,092) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARLJ
M/López